

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor del señor **ESPINOZA GRANIZO JUAN FERNANDO**

De nacionalidad ecuatoriano mayor de edad, de estado civil **CASADO**, portador de la cédula de ciudadanía número **170889575-8**

Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



ESPINOZA GRANIZO JUAN FERNANDO
C.C. No. 170889575-8

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor
GERENTE GENERAL
TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.
Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor del señor:

ESPINOZA GRANIZO JUAN FERNANDO de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, UNA (1) acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. **1709343881**

CESIONARIO:



ESPINOZA GRANIZO JUAN FERNANDO

C.C. No. **170889575-8**

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: **5283**

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- **VISTOS:** Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Roció Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Roció Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Rocío Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Rocío Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada..."- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.-TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos ultima menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.-TERCERO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Innumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Innumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confírase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor

GERENTE GENERAL

TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.

Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor del señor:

GUAIGUA GUANOPATIN HERNAN GEOVANNY

de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, UNA (1) acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

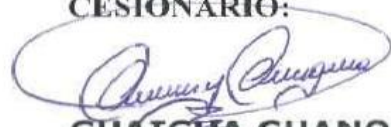
El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. **1709343881**

CESIONARIO:



GUAIGUA GUANOPATIN HERNAN GEOVANNY
CC **171450782-7**

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor del señor **GUAIGUA GUANOPATIN HERNAN GEOVANNY** de nacionalidad ecuatoriano mayor de edad, de estado civil **soltero**, portador de la cédula de ciudadanía número

171450782-7

Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



GUAIGUA GUANOPATIN HERNAN GEOVANNY
C.C. No. 171450782-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: 5283

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- **VISTOS:** Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Rocío Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Rocío Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Rocío Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Rocío Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada...".- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.-TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos ultima menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.-TERCERO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Innumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Innumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confírase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor

GERENTE GENERAL

TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.

Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor del señor:

GUANINA VEGA JOSE GERARDO

DE nacionalidad ecuatoriano, de estado civil **casado**, **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. **1709343881**

CESIONARIO:



GUANINA VEGA JOSE GERARDO
C.C. No. **050412458-7**

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor del señor **GUANINA VEGA JOSE GERARDO**

De nacionalidad ecuatoriano mayor de edad, de estado civil **CASADO**, portador de la cédula de ciudadanía número **050412458-7**

Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



GUANINA VEGA JOSE GERARDO
C.C. No. 050412458-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: 5283

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- **VISTOS:** Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Rocío Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Rocío Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Rocío Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Rocío Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada...".- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.-TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos última menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.-TERCERO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confírase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor

GERENTE GENERAL

TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.

Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor de la señora:

JIMENEZ ALVAREZ ROSA ELVIRA

de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casada, UNA (1) acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

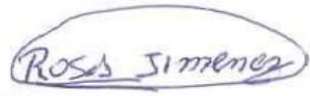
Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:


ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 1709343881

CESIONARIO:


JIMENEZ ALVAREZ ROSA ELVIRA
CC 050172159-1

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor de la señora **JIMENEZ ALVAREZ ROSA ELVIRA**

de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, de estado civil **casada**, portador de la cédula de ciudadanía número

050172159-1

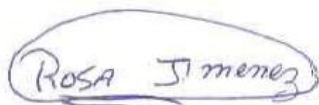
Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



JIMENEZ ALVAREZ ROSA ELVIRA
C.C. No. 050172159-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: **5283**

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- **VISTOS:** Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Roció Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Roció Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Roció Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Roció Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada...".- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.-TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos última menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.-TERCERO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confírase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor

GERENTE GENERAL

TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.

Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor del señor:

LASINQUINZA KAROLYS NELSON FABIAN

de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil **soltero**, **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

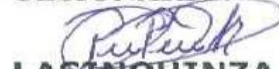
El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 1709343881

CESIONARIO:



LASINQUINZA KAROLYS NELSON FABIAN
CC 050311175-9

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor del señor **LASINQUINZA KAROLYS NELSON FABIAN** de nacionalidad ecuatoriano mayor de edad, de estado civil **soltero**, portador de la cédula de ciudadanía número

050311175-9

Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



LASINQUINZA KAROLYS NELSON FABIAN
C.C. No. 050311175-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: **5283**

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- **VISTOS:** Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Rocío Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Rocío Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Rocío Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Rocío Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada...".- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.-TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos ultima menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.-TERCERO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confírase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor

GERENTE GENERAL

TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.

Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor del señor:

LEMA CHACAGUASAY ENRIQUE de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, UNA (1) acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:


ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 1709343881

CESIONARIO:


LEMA CHACAGUASAY ENRIQUE

C.C. No. 171449785-4

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor del señor **LEMA CHACAGUASAY ENRIQUE**

De nacionalidad ecuatoriano mayor de edad, de estado civil **CASADO**, portador de la cédula de ciudadanía número **171449785-4**

Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



LEMA CHACAGUASAY ENRIQUE
C.C. No. 171449785-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: **5283**

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- VISTOS: Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Roció Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Roció Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Rocío Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Rocío Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada...".- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.-TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos ultima menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.-QUINTO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confiérase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor

GERENTE GENERAL

TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.

Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor del señor:

LEMA CHACAGUASAY FABIOLA

de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casada, UNA (1) acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

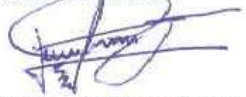
El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. **1709343881**

CESIONARIO:



LEMA CHACAGUASAY FABIOLA
CC **172251246-2**

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor del señor **LEMA CHACAGUASAY FABIOLA**

de nacionalidad ecuatoriano mayor de edad, de estado civil **casada**, portador de la cédula de ciudadanía número

172251246-2

Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



LEMA CHACAGUASAY FABIOLA
C.C. No. 172251246-2

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: **5283**

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- **VISTOS:** Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Roció Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Roció Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Rocío Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Rocío Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada...".- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.-TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos ultima menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.-TERCERO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confírase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor

GERENTE GENERAL

TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.

Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor del señor:

LICTA GUANINA JOSE MARCO de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, UNA (1) acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. **1709343881**

CESIONARIO:



LICTA GUANINA JOSE MARCO
C.C. No. **050323045-0**

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor del señor **LICTA GUANINA JOSE MARCO**

De nacionalidad ecuatoriano mayor de edad, de estado civil **CASADO**, portador de la cédula de ciudadanía número

050323045-0

Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



LICTA GUANINA JOSE MARCO
C.C. No. 050323045-0

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: **5283**

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- VISTOS: Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Rocío Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Rocío Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Rocío Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Rocío Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada...".- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.-TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos ultima menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.-TERCERO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confírase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor

GERENTE GENERAL

TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.

Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor del señor:

LIZINTUÑA TOAQUIZA MILTON ESTUARDO

de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil **soltero**, **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:


ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. **1709343881**

CESIONARIO:


LIZINTUÑA TOAQUIZA MILTON ESTUARDO
CC **175189552-3**

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor del señor **LIZINTUÑA TOAQUIZA MILTON ESTUARDO** de nacionalidad ecuatoriano mayor de edad, de estado civil **soltero**, portador de la cédula de ciudadanía número

175189552-3

Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



LIZINTUÑA TOAQUIZA MILTON ESTUARDO
C.C. No. 175189552-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: 5283

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- **VISTOS:** Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Rocío Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Rocío Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Rocío Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Rocío Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada...".- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.-TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos ultima menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.-TERCERO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Innumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Innumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confírase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor

GERENTE GENERAL

TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.

Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor del señor: **LOMAS GARCIA LENIN LOMBARDO** de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil **casado**, **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 1709343881

CESIONARIO:



LOMAS GARCIA LENIN LOMBARDO

C.C. No. 171160465-0

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor del señor **LOMAS GARCIA LENIN LOMBARDO** De nacionalidad ecuatoriano mayor de edad, de estado civil **casado**, portador de la cédula de ciudadanía número

171160465-0

Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



LOMAS GARCIA LENIN LOMBARDO
C.C. No. 171160465-0

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: **5283**

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- **VISTOS:** Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Rocío Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Rocío Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Rocío Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Rocío Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada...".- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.-TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos ultima menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.-TERCERO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Imnumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confírase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA

QUITO D.M 04 NOVIEMBRE 2014

Señor

GERENTE GENERAL

TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.

Presente

Con esta fecha y para los fines legales consiguientes, informo a usted que he procedido a ceder a favor del señor:

LOPEZ VERDEZOTO EUGENIO MESIAS

de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil **casado**, **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar cada una, que representan el cero punto doce por ciento del porcentaje de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

Se deja constancia que la **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado Cedente y Cesionario.

El señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes, así como también comunicará oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:


ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. **1709343881**

CESIONARIO:


LOPEZ VERDEZOTO EUGENIO MESIAS
CC **180266875-4**

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Mediante esta nota cedo y transfiero **UNA (1)** acción ordinaria, nominativa e indivisible de Un dólar cada una, que corresponde al cero punto doce por ciento de las acciones de las que soy propietario en la compañía **TRANSESBYGU SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**, a favor del señor **LOPEZ VERDEZOTO EUGENIO MESIAS**

de nacionalidad ecuatoriano mayor de edad, de estado civil **casado**, portador de la cédula de ciudadanía número

180266875-4

Quito D.M., 04 de NOVIEMBRE de 2014

CEDENTE:



ROGER BYRON REVELO BURBANO
C.C. No. 170934388-1

CESIONARIO:



LOPEZ VERDEZOTO EUGENIO MESIAS
C.C. No. 180266875-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2014-10341

Casilla No: **5283**

Quito, jueves 2 de octubre del 2014

A: DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO

Dr./Ab.: ERNESTO TRAJANO MADRID AGUILAR

En el Juicio Especial No. 17203-2014-10341 que sigue DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO, REVELO BURBANO ROGER BYRON, hay lo siguiente.-

JUEZ PONENTE: DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 2 de octubre del 2014, las 12h59.- VISTOS: Fs. 1 a 8, comparecen en demanda de divorcio por mutuo consentimiento los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes luego de consignar sus generales de Ley, manifiestan que se contrajeron matrimonio en la parroquia de Santa Prisca, canton Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990; señalan que han procreado dos hijos de nombres XAVIER ALEXANDER y KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 22 y 11 años de edad, para quien insinúan curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA; señalan que no adquirido bienes; fundamentan su petición en el Art. 107 del Código Civil; demanda que sorteada ha radicado competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, juez 0, según consta de fs.9. Fs. 10, consta el auto de calificación a la demanda con la cual se acepta a trámite, se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, se toma en cuenta la insinuación de curador Ad-Litem, se dispone su comparecencia; la posesión se cumple según consta de fs. 13. Fs. 15, consta providencia, con la cual se llama a las partes a audiencia de conciliación. Fs. 20, consta el acta de audiencia de conciliación a la que comparecen las partes señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, de cuyas exposiciones consta: "...es nuestro deseo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, por lo que desde ya solicitamos se dicte dictar la respectiva resolución y hacer conocer al registro civil correspondiente; así mismo en común acuerdo hemos acordado en cuanto al menor de edad que su s nombres constan en nuestra demanda se le pase la pensión alimenticia por la cantidad de 200 dólares americanos mensuales incluidos los beneficio de ley , dejando también constancia que nuestro matrimonio hemos procreado dos hijos que se denominan Xavier Alexander Revelo Delgado y Karen Nayely Revelo Delgado en cuanto al primero es mayor de edad y la segunda es menor de edad por la que hemos fijado la pensión alimenticia, en cuanto a bienes no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza más que los de menaje del hogar, la compareciente Fanny del Roció Delgado Guamba manifiesta bajo juramento que en la actualidad no está embarazada ni tiene ninguna enfermedad terminal, en cuanto a la tenencia y regulación de visitas de común acuerdo el señor Roger Byron Burbano visitará las veces que sean necesarias a sus hijos en especial a su hija menor de edad, la tenencia queda con su madre la señora Fanny del Roció Delgado Guamba y para esta Audiencia se cuenta con la curador ad-litem la señora Fanny Rosario Guamba Guevara.- Debiendo aclarar señora Jueza que por un lapsus calami se hizo consta en la demanda como Fenny del Rocío Delgado Guamba cuando sus nombres son Fanny del Rocío Delgado Guamba que se tomará en cuenta al momento de Resolver".- La Curadora ad-litem señora Fanny Rosario Guamba Guevara, manifiesta no tener nada que decir respecto a la tenencia, alimentos y visitas de su representada...".- Dispuesto autos para resolver se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa se ha observado a

favor de las partes en igualdad de condiciones los derechos consagrados en la Constitución de la República determinados en los artículos 11 numerales 2,3,4,5, 6; Art. 76 numerales 2,6, 7.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada en virtud de la Resolución No 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO: Se declara la validez del proceso al no observar omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa.- CUARTO: Con la partida de matrimonio que obra de fs. 1 se justifica la disolución que se pretende; y, de las partidas de nacimiento a fs. 2 a 3, del proceso, se comprueba que los comparecientes procrearon dos hijos ultima menor de edad de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad, para quien se ha nombrado curadora a la señora FANNY ROSARIO GUAMBA, según consta del acta de posesión de fs. 13 del proceso.- TERCERO: Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, a la misma comparecen los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes de consuno y viva voz expresan su deseo de dar por disuelto el vínculo matrimonial que les une.- Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 107 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Se acepta la demanda y consecuentemente por divorcio por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores DELGADO GUAMBA FANNY DEL ROCIO y REVELO BURBANO ROGER BYRON, quienes contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 17 de agosto del 1990, según consta del Tomo 8-A, Pág. 370, Acta 3176 del Registro de matrimonios del indicado año.- En cuanto a la hija menor de edad habido en el matrimonio de nombres KAREN NAYELI REVELO DELGADO de 12 años de edad; quedan bajo tenencia, cuidado y protección de su madre; debiendo, el padre sufragar una pensión mensual de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; pensiones de alimentos sujetas a indexación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. Innumerado 29 y 43 de la Ley Reformatoria título V, libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; misma que será depositadas por mesadas anticipadas dentro de los primeros días de cada mes.- Para el efecto las partes deberán acercarse a la oficina de pagaduría esta unidad judicial a fin de aperturar la tarjeta Kardex respectiva.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. Innumerado 8, 29, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: "Momento desde que se debe la pensión alimenticia.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda esto es desde el 9 de junio del 2014.- El régimen de vistas se cumplirá de manera abierta.- Ejecutoriada la sentencia confírase las copias certificadas suficientes a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- f).- DRA. JESUS RAQUEL HERRERA OBANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO, PICHINCHA